

AVISO No. 417

06 DE JULIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **VERONICA ECHEVERRY** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3356 del 27 de Junio de 2023**

Persona a notificar: **VERONICA ECHEVERRY**

Dirección de notificación: **CRA 6 # 3 – 180 P2 LC 2 - 20**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 06 DE JULIO DE 2023

Señor (a):

VERONICA ECHEVERRY

Dirección de notificación: **CRA 6 # 3 – 180 P2 LC 2 - 20**

Matriculas No. **127161 - 127160**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 417 – RESOLUCION PQRDS 3356 del 27 de Junio de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 417** – RESOLUCION PQRDS 3356 del 27 de Junio de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 3356
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2023PQR959967 DEL 2023-06-06
MATRICULAS 127161 - 127160

La Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **VERONICA ECHEVERRY** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a las **Matrículas 127160 - 127161**, correspondientes a los predios ubicados en la **CRA 6 # 3 – 180 P2 Y LC 2-20**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 6 # 3 – 180 LC 2 - 20.**, identificado con **Matrícula 127160**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$145.272)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 6 # 3 – 180 P2 .**, identificado con **Matrícula 127161**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$33.383)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación a los predios identificados con **Matrículas 127161 - 127160**, en la cual se encontró lo siguiente:

“NADIE DA INFORMACION DE ESTE LOCAL Y EN LOS MEDIDORES QUE HAY NO ESTA SERIE Y AL LLAMAR AL USUARIO INFORMA QUE NO TIENE QUE VER CON ESTOS LOCALES. USUARIO NO FIRMA LA VISITA..”
MATRICULA 127161

“LEC 1643. MEDIDOR SURTE LOCAL SIN PUERTAS SE UTILIZA COMO PARA GUARDAR COROTOS COMO BODEGA. USUARIA INFORMA QUE VIVE EN BOGOTA Y QUE NO TIENE QUE VER CON ESTOS PREDIOS”
MATRICULA 127160
5. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que la **Matrícula 127161** no se pudo evidenciar en dicha visita.
6. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que la **Matrícula 127160** surte local comercial con destinación de bodega.
7. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

8. Que, de lo anterior, se encuentra que las **Matrículas 127161 -127160** no encajan dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que son predios existentes y cuentan con la disponibilidad del servicio.
9. Que, la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** *Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...*”.
10. Que, explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de las **Matrículas 127161 - 127160**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, pues se observó que son predios existentes.
11. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”.
12. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **VERONICA ECHEVERRY**, en el sentido de realizar la inactivación de las **Matrículas 127161 - 127160**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que el predio es un predio existente con la disponibilidad del servicio. **Matrículas 127161 - 127160**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **VERONICA ECHEVERRY**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de junio de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA E.S.P.

